



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

VISTOS, el Memorando N° 000441-2020-DDC ARE/MC del 18 de septiembre del 2020, el Memorando N° 000471-2020-DDC ARE/MC del 2 de octubre del 2020, el Informe N° 000084-2021-DPHI-RFO/MC del 18 de mayo del 2021, Hoja de Elevación N° 000368-2021-DPHI/MC del 18 de mayo del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú señala que: *Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado;* concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296;

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, respecto a la figura de la presunción legal establece que: *Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte (...);*

Que, asimismo, conforme a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación: *El bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley;*

Que, el artículo 4° de la Norma A.140 Bienes Culturales Inmuebles, del Reglamento Nacional de Edificaciones, define al Monumento como (...) *la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que con el tiempo, han adquirido un significado cultural.* En dicha norma se detallan determinadas disposiciones que se deberán tener en cuenta al momento de proyectar y ejecutar obras vinculadas a los Monumentos declarados como tales;

Que, el artículo 97 del Reglamento de la Ley 28296, establece que: *La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación; exceptuándose los proyectos de inversión,*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

públicos y/o privados, que cuenten con permisos y autorizaciones dentro de los procedimientos previamente establecidos (...);

Que, la figura jurídica de la antes citada "determinación de la protección provisional" se aplica respecto a bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal, en atención a lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, las acciones que se dispongan y realicen debido a la determinación de la protección provisional, en ningún caso legitima ni definen ninguna clase de derecho de propiedad o posesión a favor de terceros, tanto al interior de su área de protección provisional como fuera de su perímetro; tal como lo dispone la precitada norma reglamentaria;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 081-2020-VMPCIC-MC, emitida el 29 de mayo del 2020, se aprobó la Directiva N° 001-2020-VMPCIC/MC referida a "Lineamientos para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles del periodo posterior al prehispánico que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, las Sub Direcciones Desconcentradas de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural tienen entre sus funciones, proponer a los órganos competentes de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la calificación como patrimonio cultural según corresponda, dentro de su ámbito de competencia, en atención a lo señalado en el ítem 7 del numeral 99.2 del artículo 99 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa mediante Memorando N° 000441-2020-DDC ARE/MC del 18 de septiembre del 2020 y Memorando N° 000471-2020-DDC ARE/MC del 2 de octubre del 2020, remite a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble los informes y documentación generada para requerir se tramite la protección provisional del "Puente Cervantes", ubicado en la Av. Chacapi, parcialidad Urinsaya, distrito de Yanque, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa;

Que, en el precitado Memorando N° 000441-2020-DDC ARE/MC se ha advertido un peligro al que está expuesto el puente Cervantes por causa del derrumbe ocurrido en el sector de Quello - Huancaro, distrito de Achoma e Ichupampa, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, indicando además que este deslizamiento de aproximadamente 80 hectáreas provocó la obstrucción del río Colca y el embalsamiento natural de sus aguas, esto afecta directamente al puente Cervantes ya que se encuentra cercano al sector del derrumbe y por lo tanto al embalsamiento, agregando que en el transcurso de 1 mes aprox. este embalsamiento ha llegado a cubrir parte de la estructura del puente;

Que, dentro de este contexto, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa solicita que el puente Cervantes ubicado en el distrito de Yanque, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, pueda ser declarado provisionalmente como



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Monumento de arquitectura civil pública, por ser un elemento que identifica, caracteriza y fortalece el sincretismo arquitectónico de dos culturas la Collagua y la Hispana, ejecutada en el Valle del Colca en la primera mitad del Siglo XIX con antecedentes del siglo X-XV, siendo uno de los mejores ejemplos de ese período, a la par que consolida el carácter rural monumental del paisaje cultural del Valle del Colca, en la provincia de Caylloma; al respecto, entre otra documentación, dicho órgano desconcentrado del Ministerio de Cultura adjunta los anexos I y II de la directiva de "Lineamientos para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles del periodo posterior al prehispánico que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada con Resolución Viceministerial N° 081-2020-VMPCIC/MC de fecha 29 de mayo del 2020, debidamente completadas respecto al mencionado puente, referidas al acta e informe de Inspección, respectivamente;

Que, de conformidad con lo dispuesto con el numeral 54.7 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica encargada de elaborar la propuesta técnica para la declaratoria como bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea;

Que, mediante Informe N° 000084-2021-DPHI-RFO/MC del 18 de mayo del 2021, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble presenta el informe técnico detallado y requerido en los "Lineamientos para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles del periodo posterior al prehispánico que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", para la tramitación de la determinación de protección provisional prevista en el Reglamento de la Ley 28296, considerando que el "Puente Cervantes", ubicado en la Av. Chacapi, parcialidad Urinsaya, distrito de Yanque, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa; presenta los siguientes valores culturales:

Valores		Descripción
Histórico	X	El actual puente Cervantes ha pasado por diversos cambios e intervenciones, que no son ajenos al proceso histórico del centro poblado de Yanque. Entre los siglos X y XV, Yanque fue sede central del poder del señorío Collagua, que controlaba la parte norte, este y sureste del valle; donde se cree que el primer puente Cervantes pudo ser colgante. En la época del virreinato español Yanque fue capital de corregimiento y repartimiento entre los siglos XVI y XVIII; con la llegada de esta civilización se aplicaron nuevas tecnologías, es en este periodo que, se añade el arco de medio punto, el pretil (muro de piedra o parapeto de protección) y la calzada de piedra y tierra.
Arquitectónico	X	El puente Cervantes es representante de la arquitectura civil pública que se construyó en el distrito de Yanque, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, el puente tiene gran valor Arquitectónico por su estratégica concepción desde la época de los Collaguas, al que se le fue añadiendo elementos nuevos en el virreinato español,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
 "Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

		es una estructura que muestra el sincretismo Arquitectónico-tecnológico de dos culturas y el respeto por el entorno.
Social	X	El puente Cervantes al ser parte del sistema de caminos que desarrollaron los Collaguas e Incas en el valle del Colca, está íntimamente ligado a un sistema ideológico, con rituales y celebraciones se realizan actualmente, teniendo al puente como protagonista: el Chaka sábado o limpieza de caminos, la celebración de la Santa Cruz y la visita de la virgen de Ran Ran.
Tecnológico	X	Las bases del puente están edificadas con el sistema constructivo tradicional de mampostería de piedra de forma alargada y asentada con mortero de barro típico de los Collaguas; además, la estructura de la época del Virreinato como los estribos o columnas son de sillar labrado con piedra y el arco de medio punto está conformado por dovelas de sillar labrado con algunas piezas de ladrillo de arcilla, asentado con mortero de cal.

Que, asimismo, la Dirección de Patrimonio Histórico inmueble agrega en el documento denominado "Informe técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble que sustenta la recomendación de la determinación de la protección provisional del bien y medidas preventivas para el Puente Cervantes, en el departamento de Arequipa", respecto a la ponderación que justifica la medida, lo siguiente:

Importancia, significado y valores culturales:

Importancia:

Este inmueble, identifica, caracteriza y fortalece el sincretismo arquitectónico de dos culturas, la Collagua y la Hispana, ejecutada en el Valle del Colca, provincia de Caylloma, en la primera mitad del Siglo XIX, siendo uno de los mejores ejemplos de este periodo, a la par que consolida el carácter rural monumental del paisaje cultural.

Valor:

El inmueble posee valores histórico, arquitectónico, social y tecnológico; pues es representante de la arquitectura civil pública que se construyó en el distrito de Yanque, además de ser muestra el sincretismo arquitectónico-tecnológico de dos culturas, sumado a ello, es un inmueble vivo, que forma parte de numerosas ceremonias y rituales que son parte de la vida diaria de la comunidad.

Significado:

El inmueble es testimonio de una etapa de la historia arquitectónica del Valle del Colca, además de haber logrado la identificación y reconocimiento de su población en la actualidad;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico inmueble señala que para la determinación de protección provisional del precitado puente se debe tener en cuenta que este tiene una longitud de 20 metros desde su acceso, una altura de 14 metros y un ancho aproximado de 3.00 metros, incluyendo los muros laterales de protección, que tienen un ancho de 0.60 m. y un alto de 1.10 m. aproximadamente; la protección provisional del Puente Cervantes, comprendería lo especificado en el Plano A-01, es decir, la zona comprendida entre el muro de contención, el arco de medio punto y el muro de mampostería de piedra;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble en el antes citado informe técnico, recomienda en correspondencia a lo informado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, se dispongan las siguientes medidas preventivas:

Acción Preventiva	Especificaciones
Apuntalamiento	<ul style="list-style-type: none">• Apuntamiento tipo cercha para el arco de medio punto.• Apuntalamiento de los estribos (muros tipo columnas).• Protección del muro antiguo mediante una barrera, en la zona que presenta forados.
Señalización	Delimitación con cinta de seguridad y señalización del sector en peligro.
Otras medidas	<ul style="list-style-type: none">• Iniciar acciones de estudio histórico y técnico del Puente Cervantes y el sistema de caminos.• Colocación de testigos de yeso en puntos críticos, a fin de considerar si hay o no desplazamientos, grietas vivas, etc.• Estudio geológico para ver el estado del suelo y la conformación de los estratos de suelo y sustento de base en los estribos del Puente.

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC emitida el 08 de enero de 2021, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó al/la Director/a General de la Dirección General de Patrimonio Cultural la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles de la época virreinal y republicana que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe N° 000080-2021-DGPC-MPA de fecha 25 de mayo del 2021, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

Que, en correspondencia a lo concluido y recomendado por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble en su informe técnico y a lo informado por la Dirección



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Desconcentrada de Cultura de Arequipa, respecto a que se ha sustentado la determinación de la protección provisional del "Puente Cervantes", ubicado en la Av. Chacapi, parcialidad Urinsaya, distrito de Yanque, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, advirtiéndose que presuntamente constituye bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación; resulta necesario emitir el acto administrativo en conformidad con lo dispuesto en los artículos 97 y siguientes del Reglamento de la Ley 28296;

Estando a lo visado por el Director de Patrimonio Histórico Inmueble, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DETERMINAR la protección provisional del "Puente Cervantes", ubicado en la Av. Chacapi, parcialidad Urinsaya, distrito de Yanque, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, al haberse constatado la existencia de valores culturales que ubican al inmueble en mención dentro del ámbito de protección dispuesto en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, así como en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y al haberse comprobado que se encuentra en riesgo probable de afectación, conforme lo informado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución

Artículo 2°.- ESTABLECER que la determinación de la protección provisional del inmueble descrito en el artículo 1 de la presente Resolución, comprende el Puente Cervantes que tiene una longitud de 20 metros desde su acceso, una altura de 14 metros y un ancho aproximado de 3.00 metros, incluyendo los muros laterales de protección, que tienen un ancho de 0.60 m. y un alto de 1.10 m. aproximadamente; la protección provisional del Puente Cervantes, comprende lo especificado en el Plano A-01 que forma parte de la presente Resolución, abarcando la zona comprendida entre el muro de contención, el arco de medio punto y el muro de mampostería de piedra.

Artículo 3°.- DISPONER la adopción de las siguientes medidas preventivas, destinadas a la protección del inmueble señalado en el artículo 1 de la presente Resolución:

Acción Preventiva	Especificaciones
Apuntalamiento	<ul style="list-style-type: none"> • Apuntamiento tipo cercha para el arco de medio punto. • Apuntalamiento de los estribos (muros tipo columnas). • Protección del muro antiguo mediante una barrera, en la zona que presenta forados.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Señalización	Delimitación con cinta de seguridad y señalización del sector en peligro.
Otras medidas	<ul style="list-style-type: none">• Iniciar acciones de estudio histórico y técnico del Puente Cervantes y el sistema de caminos.• Colocación de testigos de yeso en puntos críticos, a fin de considerar si hay o no desplazamientos, grietas vivas, etc.• Estudio geológico para ver el estado del suelo y la conformación de los estratos de suelo y sustento de base en los estribos del Puente.

La trasgresión por parte de los administrados de las medidas preventivas establecidas para la protección del bien presuntamente integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, es causal de responsabilidades administrativas, civiles y penales, según corresponda, conforme a lo dispuesto en el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento de la Ley 28296.

Artículo 4°.- COMUNICAR la presente Resolución a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa para supervisar y/o ejecutar, según corresponda, la aplicación de las medidas preventivas descritas en el artículo 3 de la presente Resolución, debiendo coordinar el inicio de la ejecución de las mismas previamente con los titulares del bien de dominio público descrito en el artículo 1 de la presente Resolución, vigilando se desarrollen respetando el principio de competencia de las autoridades locales, regionales y/o nacionales involucradas, y adoptando las medidas necesarias para prevenir cualquier riesgo de contagio ante la situación de Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19; para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5°.- COMUNICAR la presente Resolución a la Dirección de Control y Supervisión y a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, en atención a lo indicado en la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles del periodo posterior al prehispánico que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobados con la Directiva N° 001-2020-VMPCIC/MC, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6°.- NOTIFICAR la presente Resolución en los domiciliados conocidos de los interesados y autoridades involucradas, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE.

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"